

CESAR BARRERA LEON

ABOGADO

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI- SALA LABORAL
M.P. MARIA NANCY GARCIA GARCIA
E.S.D.

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSION
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SANDRA SELENE SALAS VARELA
DEMANDADO: COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE
PROFESIONALES DE COLOMBIA –COOMEVA
RADICACION: 76001-31-05-015-2019-00539-01

CESAR BARRERA LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.028.125 de Pereira (Rda.), abogado titulado, en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 238.012 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del demandante de la referencia, me permito **ALEGAR DE CONCLUSIÓN**, según auto interlocutorio No. 018, proferido por su despacho en los siguientes términos:

1. Sea lo primero ratificarme en cada uno de los hechos, pretensiones y fundamentos planteados en el escrito de demanda, las cuales encuentran sustento en las pruebas aportadas y debidamente practicadas.
2. Se decrete la existencia de los contratos de trabajo a término fijo e indefinido entre mi poderdante y la COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA- COOMEVA, desde el 11 de diciembre del año 2009 con contrato a término fijo, y con contrato a término indefinido desde el 02 de junio de 2011 hasta el día 01 de febrero del año 2018.
3. Que se decrete, que el despido de la señora Salas Varela, se dio sin justa causa atribuible al empleador.
4. Que se decrete que la señora Salas, gozaba de estabilidad laboral reforzada, por su condición de salud.
5. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, se ordene el reintegro sin solución de continuidad al cargo que venía desempeñando, a otro de igual o superior categoría.
6. Que se decrete al demandado al pago de la indemnización por despido sin justa causa y sin autorización del Ministerio del Trabajo en fuero de estabilidad laboral

Carrera 4 No. 10-44 oficina 612, Edificio Plaza de Cayzedo
Tel: 4005346 - Cel. 300-7821678
E-mail: barrera522@hotmail.com, Calí - Colombia

CESAR BARRERA LEON

ABOGADO

reforzada, equivalente a 180 días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones a que hubiera lugar, en la suma que resulte probada y liquidada conforme al artículo 26 de la Ley 361 de 1997, y las sentencias C-531 del 10 de mayo de 2000 y Sentencia T- 519 de 2003,

7. Que se ordene al demandado disponer el pago de todos los salarios mensuales dejados de percibir, desde la fecha de su despido es decir febrero 01 de 2018, hasta la fecha que COOMEVA realice el pago.

8. Que se ordene al demandado al pago de las prestaciones sociales causada desde su despido hasta la fecha, en que el aquí condenado realice el pago.

9. Señora Magistrada, con todo respeto, decrete las pretensiones de la demanda.

De la señora Magistrada,

Atentamente,



CESAR BARRERA LEON
C.C. 10.028.125 de Pereira
T.P. 238.012 del C.S. de la Judicatura.